



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00278-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE:	WDY TERRANOVA QUEVEDO
DEMANDADO:	JAIME ARMANDO VARGAS MEDINA

Asunto: Ejecución sentencia

Visto el informe secretarial de ingreso al Despacho, revisada la documental que obra y reunidos los requisitos de ley previstos en el art.4º de la Ley 25 de 1992 y el num.18 del artículo 21 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** la ejecución de la sentencia publicada y ejecutoriada por el Tribunal Eclesiástico Diocesano, de Engativá, el 23 de noviembre de 2022, ejecutoriada el 23 de marzo de 2023, la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores WDY TERRANOVA QUEVEDO y JAIME ARMANDO VARGAS MEDINA el 29 de marzo de 1980, en la Parroquia de San Martín de Porres de la ciudad y Arquidiócesis de Tunja, registrado en el libro 0001, Folio 0063, Acta No. 0087.
2. **ORDENAR** al Registrador Nacional del Estado Civil que inscriba la sentencia mencionada en los folios de matrimonio y nacimiento de los mencionados señores.
3. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede.
4. **ORDENAR** que, por secretaría se expida, copia de este proveído. (art. 114 del C.G.P.)
5. **ORDENAR** que, por secretaría y cumplido lo anterior, se proceda al ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d2b32390e1d3c63b91c60c377ceb9cded0e95096582217a276ff6522403a2**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00531-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al informe allegado por el Procurador Judicial asignado a este Despacho (índice 004), siendo procedente según lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se Dispone:

1. ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso, al verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos solicitado por ORLANDO LINARES CORTÉS en favor de EDISON ORLANDO LINARES CABEZAS.

2. REQUERIR al solicitante para que en el término de diez (10) días proceda a señalar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la persona con discapacidad, así como indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor EDISON ORLANDO LINARES CABEZAS en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que la persona con discapacidad no puede darse a entender ni manifestar su voluntad por algún medio, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor EDISON ORLANDO LINARES CABEZAS, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. Notifique al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee7a66b5731dc3c76b6f28ace893853d6c214d1bf229db0d625e673b660e80**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00274-00
CLASE DE PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA
DEMANDANTE:	JOHN NELSON MORENO BERNAL

Asunto: Inadmitite

De acuerdo al informe secretarial del ingreso al Despacho¹ y de la revisión de la demanda de la referencia, se **procede a inadmitirla** para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se observa dentro del cuerpo de la demanda que se solicita la designación de un Curador Ad- hoc, para la cancelación del patrimonio del familia, gravamen constituido en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-266426 dela Oficina de Registro e Instrumentos Publicos del Sur.

No obstante lo anterior, de los hechos de la demanda no se infiere que el señor JOHN NELSON MORENO BERNAL tenga vinculo matrimonial o que esten involucrados menores de edad.

La Corte Suprema de Justicia² ha indicado para este tipo de asuntos, lo siguiente

"(...)La posibilidad de cancelación del patrimonio de familia inembargable contempla dos hipótesis bien definidas, de un lado, cuando en consonancia con la norma exista vínculo matrimonial, el consentimiento del cónyuge es indispensable y "no se requiere de intervención judicial porque basta la intervención solemne de los interesados, y por el otro, cuando haya hijos menores de edad, el consentimiento de estos está supeditado a la intervención de un curador en caso de que este exista, o un curador nombrado ad hoc que se designará en un proceso de jurisdicción voluntaria ante el juez de familia (...)"

Conforme a lo anterior, deberá complementar la presente demanda³.

¹Archivo"04InformeSecretarial17042023"

² MP, Luis Armando tolosa Villabona, expediente, T -7611122130022020-00017-01, Corte Suprema de Justicia STC 2020.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, de no darse los anteriores presupuestos puede realizar dicho trámite por vía notarial el cual opera de pleno derecho.

Ahora bien, el juez de familia conoce del proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia, cuando es contencioso. Conforme a lo anterior, de ajustarse a este presupuesto deberá adecuar la demanda de la referencia aportando las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ba2c75c70dcc5a34028c68a4764df135efd43d768b510f70c6c840067397c8**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00272-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: VIRGILIO AUGUSTO ACEVEDO PACATEQUE
(Q.E.P.D)

Asunto: Admite

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y por reunir los requisitos legales el Despacho dispone:

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **VIRGILIO AUGUSTO ACEVEDO PACATEQUE** quien falleció el 20 de agosto de 1993 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
- 2. IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 487 del C.G.P.
- 3. RECONOCER** a **JOHANNA GRACIELA ACEVEDO RINCÓN** y **VIRGILIO AUGUSTO ACEVEDO RINCÓN** como herederos del causante en primer orden sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P, calidad que acreditan con los registros civiles de nacimiento², quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4. EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.
- 5. INSCRIBASE** por Secretaría, el presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión ante la entidad pertinente.
- 6. OFICIESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN informando la apertura del trámite sucesorio indicando el nombre y cédula del causante. El oficio deberá ir acompañado del anexo inventario de los bienes relictos del causante el cual obra en el Archivo "07Anexos", conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 489 en concordancia con el Art. 844 el Estatuto Tributario. Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

¹ Archivo "12InformeSecretarial26042023"

² Archivo "05Prueba"

7. EMPLAZAR a JHON AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO Y LILIANA ISABEL ACEVEDO ACEVEDO herederos del causante de quienes se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 2213 de 2022. Por Secretaría, procedase de conformidad dejando las constancias del caso.

8. RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCÓN en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cacd531e199cc6dd02f67b35920a9d8fc1c42bd92e33f54c4d750a8f951c15**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00527-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 16 de noviembre de 2022, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 013).

2. Así las cosas, y conforme a memorial allegado por el señor JAVIER ENRIQUE OSPINO LEMUS (índice 006), siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza a JAVIER ENRIQUE OSPINO LEMUS.

2.1. Recuérdesse que el amparado de pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado JAVIER ENRIQUE OSPINO LEMUS, a la abogada (o) ARGENIS RAMÍREZ GÓMEZ¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la ARL SURA y visibles a índices 010 y 011 del expediente digital.

¹ Calle 19 No. 3-50 oficina 1402 de Bogotá. Correo electrónico: argenisramirezg@gmail.com

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e8df3c0f7cead675583be8287a2d06768b9d701960d75a4dd5edf4159ddd5**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00385-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario el Informe de Resultados de la Prueba de ADN emitido el 9 de marzo de 2023 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a índice 026 del expediente digital.

2. Así las cosas, CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, del Informe de Resultados de dicha Prueba de marcadores genéticos ADN emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d363e70a29df213bd15bb257d6256a4361e8cd375bf458b246708efbd0dddb**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00577-00

CLASE DE PROCESO: Revisión de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "segundo" del auto emitido el 15 de diciembre de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Por Secretaría comuníquese el presente auto a los señores ALIRIO MAYORGA PINTO e INGRID JOHANA BARCO POLANCO y déjense las constancias del caso.

1.2. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d1928ace164e66411fde6bd5ec1ec3e3d02a3353bbe56df3c3c687c37edef1**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00547-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente y las direcciones de notificaciones de los señores FREDY ORLANDO MORENO ROBLES y CANDELARIA RODRÍGUEZ CASTILLO, llegados por la parte actora y visibles a índice 033.

2. Incorpórese al expediente el citatorio debidamente remitido a la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ CASTILLO el 13 de febrero de 2023, conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. (índice 035).

2.1. El Despacho no tendrá en cuenta el aviso adosado a PDF 042 y remitido a la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ CASTILLO, como quiera que no se adjuntó constancia de entrega del mismo emitida por la empresa de correo certificado.

3. Así las cosas, y conforme a memorial visible a índice 038, para los fines legales a que haya lugar, téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ CASTILLO, según lo preceptuado en el artículo 301 del Ibidem, quien dentro del término legal otorgó poder a una abogada y contestó la demanda (índice 046).

3.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ CASTILLO a la abogada CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En ese sentido, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del señor FREDY ORLANDO MORENO ROBLES a la dirección física reportada en escrito adosado a índice 033.

5. En todo caso, se REQUIERE a los señores GLADYS ROBLES SILVA y ORLANDO ROMERO GARCÍA para que de conocerse procedan a informar las direcciones físicas y electrónicas actuales de notificación de su hijo FREDY ORLANDO MORENO ROBLES. **Comuníquese por Secretaria dejando las constancias del caso.**

5.1. Así mismo y conforme a la información reportada en el ADRES, OFÍCIÉSE a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que con destino a este Despacho se sirvan indicar los datos de notificación (direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos), que reposen en esa entidad respecto del señor FREDY ORLANDO MORENO ROBLES identificado con C.C. 79.647.657. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

6. De igual manera OFÍCIÉSE a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SAS - Capital Salud EPS -S S.A.S., para que con destino a este Despacho se sirvan indicar los datos de notificación (direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos), que reposen en esa entidad respecto del señor JORGE HERNANDO ASTROS CENDALES identificado con C.C. 19.153.768. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

7. Por otra parte, frente a las solicitud allegada por la apoderada judicial de los abuelos paternos del niño SAMUEL DAVID MORENO ASTROS (índice 037), advertir a la memorialista que en el presente asunto solo se ha efectuado la vinculación de la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ CASTILLO, quien en su escrito de contestación de la demanda manifestó que de manera voluntaria en calidad de red de apoyo de su hija, actualmente colabora y/o aporta a la señora YAMILE ASTROS RODRÍGUEZ con parte de la manutención del niño, por lo que, en consecuencia, hasta tanto no se logren desvirtuar dichas circunstancias a través de los medios probatorios respectivos, y en todo caso se logre la vinculación efectiva a la actuación de los señores FREDY ORLANDO MORENO ROBLES y JORGE HERNANDO ASTROS CENDALES, no se



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispondrá la modificación del pago de la cuota de alimentos provisionales fijada en este asunto.

8. Secretaría proceda a compartir el Link del expediente a la abogada ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2db7404e718a5817b52404cdbde9a18c83429bcb5c4296879ab0f5921a1fe6**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00433-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Cuota de Alimentos

En atención a que la solicitud proveniente de la Comisaría Once de Familia de Suba 1, se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispondrá darle el trámite **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 397 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho Dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de **REVISIÓN** de **CUOTA DE ALIMENTOS** respecto del niño **NICÓLAS SERRATO BONILLA**, solicitada por la progenitora **CLAUDIA PIEDAD BONILLA REYNOSO** en contra de del padre **GERMÁN SENDID SERRATO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: **ADVERTIR** que la cuota de alimentos provisionales fijada por la autoridad administrativa mediante Acta No. 4548-20 RUG: 365-20 de 21 de mayo de 2020, se mantienen vigentes hasta tanto en el presente trámite se adopte decisión frente al particular.

CUARTO: Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

QUINTO: Toda vez que la anterior solicitud es efectuada a través de la Comisaría Once de Familia de Suba 1 de esta ciudad, reconózcase el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para actuar en representación de los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses del niño **NICÓLAS SERRATO BONILLA. NOTÍFIQUESE dejando las constancias del caso.**

SEXTO: Por otra parte, y como quiera que el presente proceso fue asignado por reparto a esta sede judicial desde el 7 de octubre de 2020, emitiéndose auto el 23 de octubre siguiente a efectos de que la autoridad administrativa remitiera la totalidad de la actuación, situación a la que se dio cabal cumplimiento el 6 de septiembre de 2021, evidenciándose que el expediente solo se ingresó al Despacho el 17 de marzo de la presente anualidad, que, en consecuencia, se REQUIERE a la Secretaria del Despacho para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, proceda a rendir un informe detallado de las circunstancias acaecidas y las demoras presentadas en el trámite, conforme con los deberes descritos en el artículo 109 del C.G.P., a efectos de adoptar las determinaciones y correctivos que en derecho correspondan. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 de 9/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9c956ca2ed240afa70a55c026499297da18b05e8e329c61457c7c6a462952**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>